

B) SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGÍA: Hasta un máximo de 319.32 euros al año, por unidad familiar, con factura detallada.

C) SERVICIOS MÉDICOS DE OFTALMOLOGÍA: Se entiende para gafas o lentillas, con justificación médica o que implique cambio en la prescripción facultativa de dos años anteriores; será necesaria la presentación de la factura de adquisición y se fija hasta un importe máximo de 180.53 euros por cada miembro de la unidad familiar.

D) OTROS SERVICIOS MÉDICOS: Se podrá solicitar una Ayuda a la Comisión Mixta Paritaria, que estudiará el importe a abonar, en el caso de otros gastos médicos excepcionales que no cubra la Seguridad Social y supongan un gran desembolso para el trabajador.

Una vez estudiados los apartados a, b, c, la cantidad restante se destinará de otros servicios médicos, con un límite máximo de 150 euros por unidad familiar. En esta apartado se incluirán las vacunas.

PLAZO Y TRAMITACIÓN: El personal beneficiario de dichas ayudas, deberá presentar modelo de solicitud, facilitada a tal efecto por la Sección de Personal, junto con los justificantes documentales pertinentes, en el plazo comprendido desde el 1 al 31 de octubre del año en vigor, la documentación referenciada será presentada ante la Comisión Mixta Paritaria, reunida al efecto, para su estudio y aprobación."

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, en los términos expresados en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar.

Las Gabias, 7 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 5.939

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza general de subvenciones

EDICTO

D^a Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Las Gabias de fecha 30/07/21/8 de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

"ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. De la clasificación de los diferentes procedimientos

CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

CAPÍTULO III. Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto Gral. Municipal

CAPÍTULO IV. Del régimen y procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. Gastos subvencionables, subcontratación y financiación

CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión presupuestaria

CAPÍTULO III. Justificación de las subvenciones percibidas del Ayuntamiento de Las Gabias

TÍTULO V. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. Del reintegro de subvenciones

CAPÍTULO II. Procedimiento de reintegro

TÍTULO VI. DEL CONTROL FINANCIERO

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

CAPÍTULO I.- Infracciones en materia de subvenciones

CAPÍTULO II.- Sanciones en materia de subvenciones

CAPÍTULO III.- Prescripción y responsabilidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Las Gabias, viene promoviendo la realización de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a través de la financiación, con sus recursos propios, de los proyectos e iniciativas de utilidad pública e interés general.

Esta participación pública se manifiesta, principalmente, a través de la concesión de subvenciones y ayudas a asociaciones y entidades que desarrollen actividades en beneficio de las personas y mérito de la Ciudad. Ello como expresión institucional de apoyo, cooperación y solidaridad, hacia los valores y objetivos que favorezcan la convivencia deseable y el bienestar social.

Esta actuación tiene su referente en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la necesidad de articular, para el caso de las Entidades Locales, sus bases reguladoras, a través de una Ordenanza de Subvenciones, de carácter general o específico para cada modalidad.

En cumplimiento de dicha previsión se propone la regulación de las líneas fundamentales de esta acción de fomento y colaboración municipal, a través de la presente ordenanza de subvenciones, con vocación gene-

ral, e inspiración en los criterios legales de objetividad, transparencia, publicidad, y tratamiento justo e igual.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de aquellas subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Las Gabias, que no vengan regidas por cualquier otra Ordenanza específica por razón de la materia.

En todo caso la presente Ordenanza tendrá carácter supletorio y será de aplicación en defecto de la regulación especial.

Artículo 2.- Concepto y ámbito de aplicación.

1.- Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por los sujetos contemplados en el artículo anterior a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones formales y materiales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación objeto de financiación tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas. - destinadas a financiar globalmente la actividad de los mismos en el ámbito de sus competencias.

- Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas o derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento a favor de asociaciones o federaciones de Entidades Locales en las que se integre para la protección y promoción de sus intereses comunes.

- Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

- Las ayudas de urgencia de carácter social, que se regirán por su normativa específica.

- Los beneficios fiscales.

- Cualquier otra subvención que sea objeto de una regulación específica.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

1.- Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Las Gabias que no cuenten con Ordenanza específica de subvenciones por razón de la materia se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; o las que se aprueben en sustitución de las mismas, y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2.- Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Artículo 4.- Carácter de las Subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, salvo que tengan carácter plurianual; ni vinculan como precedente a la Entidad Local.

2.- Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento de Las Gabias quedará totalmente exento y libre de cualquier responsabilidad derivada de las actuaciones de las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 5.- Objeto de las subvenciones.

1.- Podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, sin perjuicio de su desarrollo específico o definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:

1.1.- En materia social: Cualquier actividad orientada a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social, así como la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social.

1.2.- En materia de Igualdad de género: Las actividades encaminadas al fomento de la igualdad de género y contra la violencia de género.

1.3.- En materia de Educación: La realización de actividades complementarias extraescolares en colegios de educación infantil, primaria y secundaria, o cualquier otra actividad dirigida a la formación de los alumnos y al sector educativo y también de fomento de la participación activa de las AMPAS.

1.4.- En materia de Cultura, Fiestas y Tradiciones: El fomento de la competitividad cultural de Las Gabias, la promoción y conservación de las celebraciones de actividades socioculturales y tradicionales o religiosas con arraigo en Las Gabias o propias de la localidad; y en general, el fomento de cualquier actividad destinada a la promoción cultural.

1.5.- En materia de Deportes: La prestación de ayudas al deporte de competición o de alto rendimiento, al deporte aficionado, y al dirigido al público en general donde predomine la consecución de objetivos lúdicos y psicosociales, la organización de acontecimientos, espectáculos y eventos deportivos; y cualquier otra actuación destinada a la iniciación, formación y perfeccionamiento de cualquier disciplina deportiva, que fomente la práctica deportiva.

1.6.- En materia de Juventud: Las actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, la organización de eventos de espectáculos de cualquier forma de expresión corporal

o artística, y en general, cualquier actividad relacionada con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones; y todas aquellas relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil y/o fomento de la participación de los vecinos en los asuntos públicos.

1.7.- En materia de sanidad: Las actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y a colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujeres, niños, etc.; a mejorar la calidad de vida de las personas que sufren patologías crónicas, prevenir adicciones.

1.8 En materia de medio ambiente: las actividades dirigidas a la protección y mejora del medio ambiente urbano y natural, incluidas las formativas, de información, de participación ciudadana y sensibilización ambiental, de protección de animales, de promoción de movimientos asociativos medioambientales, de desarrollo sostenible en el término municipal de Las Gabias.

1.9 En materia de comercio: Los proyectos y actividades encaminadas a la dinamización y promoción del comercio urbano del municipio Las Gabias y/o que contribuyan a la competitividad de los sectores del comercio y hostelería, promoción del movimiento asociativo empresarial.

1.10 En materia de empleo: Los proyectos y actividades dirigidas a la promoción de empleo.

2.- Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o actuaciones subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta Ordenanza, numerus clausus, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse cualquier otro que sea compatible con la finalidad de interés público o social propia de las subvenciones.

Artículo 6.- Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

2. Sin perjuicio de los criterios propios y específicos que se pudieran establecer en las respectivas convocatorias, podrán servir de base para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Las Gabias los siguientes criterios objetivos generales:

- a) Capacidad económica y de autofinanciación del solicitante, y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.

e) Arraigo, proyección o presencia de la actividad en Las Gabias

f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.

g) Antigüedad y experiencia en proyectos similares.

h) Interés de la actividad para la promoción turística de la Ciudad.

i) Número de miembros de la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes inscritos en las mismas.

j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión del solicitante.

k) Calidad técnica y/o artística.

l) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.

m) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de los ciudadanos de Las Gabias

n) Incidencia en la mejora de la calidad de vida, educación o formación de los destinatarios de la actividad.

o) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.

p) Antigüedad de empadronamiento en Las Gabias

q) Orden cronológico de registro de las solicitudes.

Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1. Son requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión.

d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Las Gabias

Para el caso excepcional de que la actividad subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Las Gabias, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3. No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general.

Artículo 8.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. En el ámbito del Ayuntamiento de Las Gabias será competente para la concesión de subvenciones la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Las Gabias, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo 9.- Beneficiarios.

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3.- Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4.- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 10.- Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Las Gabias podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Las Gabias.

Artículo 11.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se en-

cuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por la propia convocatoria:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 9 de esta Ordenanza cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, podrá realizarse alternativamente por alguno de los siguientes modos:

a) Mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos.

b) O bien mediante una declaración responsable otorgada por el solicitante, pudiendo la convocatoria establecer medios específicos de acreditación, ello sin perjuicio de las facultades de comprobación la Administración sobre la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas.

No será necesario justificar documentalmente aquellos extremos que ya obren en los archivos municipales, debiendo el representante legal de la entidad, en este caso, presentar declaración responsable sobre la vigencia, sin modificación, de la documentación que exista en los archivos municipales.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Así mismo será obligación indispensable hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones municipales.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Las Gabias, siempre que dicho requisito fuera exigido por la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

i) Proceder a la devolución de los fondos percibidos cuando concurra causa de reintegro.

Artículo 13.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias o en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aquélla.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida a dicho efecto.

Artículo 14.- Convenio de colaboración.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y las obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos en que concurra causa de reintegro.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en esta ordenanza.

m) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.

3. Cuando el Ayuntamiento de Las Gabias actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración estatal o autonómica o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Las Gabias

4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas al derecho privado, se seleccionarán previamente siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos del sector público, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; o la que se dicte en sustitución de ésta.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS

Artículo 15.- Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración

previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse en régimen de concesión directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Las Gabias.

- Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento que les resulte de aplicación conforme a su propia regulación.

- Aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que excluyan la posibilidad de concurrencia pública o dificulten su convocatoria; o cuando exista únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

3. En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 16.- Iniciación: convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para su resolución.

2. El departamento municipal u órgano gestor responsable, en función de la materia, una vez retenido el crédito necesario, dentro de los disponibles en el Presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Esta será publicada en el B.O.P., en el tablón de edictos, y en la página Web del Ayuntamiento de Las Gabias.

3. La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o importe máximo a conceder.

- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

- f) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

- g) Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.
- l) En su caso y en función del objeto de la convocatoria, indicación de si se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Remitir a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- n) recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

4. Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
- b) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- c) Modo de pago, incluyendo la fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- d) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
- e) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- f) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas.
- g) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
- h) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras.

i) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran. En ningún caso podrá haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que lo acredite.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

7.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Artículo 17.- Instrucción.

1- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por personal administrativo o técnico de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria.

2- El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3- Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será trasladada al órgano competente para resolver.

5. Cuando fueren tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas no aportadas por el interesado se le notificará la propuesta de resolución con apertura de un trámite de 10 días para alegaciones; que serán informadas por el instructor y se elevarán al órgano competente para la resolución.

Artículo 18.- resolución.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacerse constar de manera expresa: el solicitante o solicitantes a los que se concede la subven-

ción, y su cuantía, y en su caso, los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 19.- Publicidad.

1. La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. No será necesaria la publicación en el B.O.P. cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. No procederá la publicidad cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Las Gabias podrá llevar implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo el logotipo del mismo.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 20.- Régimen.

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se registrarán por el convenio y/o resolución a través del cual se canalicen, que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Con carácter general, la concesión directa se formalizará a través de un convenio.

2. En el convenio, deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario.

b) Descripción del objeto.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Importe de la subvención, y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.

h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.

i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.

k) Régimen jurídico.

l) Carácter administrativo y sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas entre las partes.

Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.

b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.

e) Régimen de garantías que deban constituir los beneficiarios.

f) La condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Las Gabias.

Artículo 21.- Iniciación.

1. El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para su aprobación, a propuesta del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención; siendo imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal en favor del destinatario de la subvención.

2. La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

Artículo 22.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al personal responsable del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención.

2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención y/o de la propuesta de resolución.

b) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3. Completada la instrucción se emitirá la correspondiente propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para su aprobación.

Artículo 23.- resolución.

Una vez remitida la propuesta de resolución y el convenio junto con el resto del expediente, el órgano compe-

tente adoptará la resolución que corresponda, y será notificada al beneficiario en la forma legalmente establecida.

Artículo 24.- Excepciones al procedimiento.

1. Con carácter excepcional se podrá prescindir de la formalización del convenio cuando la cuantía de la subvención no exceda de 3.000 euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y un mismo ejercicio. En ese supuesto el procedimiento se contraerá a la propuesta del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención, que incluirá un informe de la Intervención Municipal, y se elevará al órgano competente para su aprobación; sin más trámites.

2. En estos casos la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la subvención deberá indicar, como mínimo, las partes concertantes, la descripción del objeto, las actuaciones previstas y compromisos de las partes, el crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su importe, y forma y plazo de justificación.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES

Artículo 25.- Régimen.

Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, o dificulten su convocatoria; o cuando exista únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

Artículo 26.- Iniciación, instrucción e instrumentación.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará mediante acuerdo del órgano competente para su concesión, a propuesta del departamento u organismo autónomo competente promotor de la subvención; que necesariamente deberá ir acompañada de un informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al personal responsable del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Elaboración del convenio y/o propuesta de resolución.

b) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

4. Completada la instrucción se emitirá la propuesta de resolución, para su elevación al órgano competente para su aprobación.

5. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio, que deberá incorporar el contenido especificado en el artículo 20.2, y la expresa indicación del carácter singular de las subvenciones, así como las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario; y las que justifican la exclusión de su convocatoria pública.

Artículo 27.-Resolución.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución y el convenio, por el órgano competente se adoptará la resolución que corresponda, que deberá estar motivada de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y demás normas de pertinente aplicación; y en la que se harán constar expresamente las circunstancias especificadas en el párrafo 5 del artículo anterior. En todo caso deberá constar en el expediente, previamente a la resolución, la retención del crédito necesario y la fiscalización del gasto por la Intervención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma ponga sus efectos a una fecha posterior.

3. La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento. No será necesaria su publicación en el B.O.P. cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

4. No procederá la publicidad cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Las Gabias, podrá llevar implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo el logotipo del mismo.

Artículo 28. Excepciones al procedimiento.

1.- Con carácter excepcional, se podrá prescindir de la formalización del convenio en aquellos casos en que la cuantía de la subvención no exceda de 3.000 euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.

2.- En ese supuesto, el procedimiento se iniciará con la propuesta del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención, que incluirá un informe de la Intervención Municipal, e informe justificativo de la imposibilidad de promover la concurrencia y la aplicabilidad de este procedimiento excepcional; que se elevará al órgano competente para su aprobación.

3.- La resolución del procedimiento establecerá motivadamente las razones que conllevan la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, y la aplicabilidad de este procedimiento excepcional, y tendrá el contenido mínimo previsto en el art. 24.2.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES CAPÍTULO I. GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 29.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subven-

cionada, y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria o convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que la convocatoria, convenio o resolución establezca algo diferente, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la convocatoria o convenio, y en su defecto, en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la asunción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- La convocatoria o convenio fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen no autorizado del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

- Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

- Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea

autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Podrán tener carácter subvencionable los gastos de amortización, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

- Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria o convenio.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

b) Los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

10. No obstante, podrá limitarse el tipo de gastos subvencionables a los estrictamente expresados en la correspondiente convocatoria.

Artículo 30.- Subcontratación

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Se admitirá la subcontratación, salvo cuando la convocatoria de la subvención, convenio o resolución expresamente no la autorice. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros, vendrá fijado en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la subvención.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por este Ayuntamiento.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora definidas en esta Ordenanza.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 31.- Financiación de las actividades subvencionadas

1. La convocatoria de la subvención, convenio o resolución, podrá exigir un importe o porcentaje de finan-

ciación propia para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

2. En la convocatoria de la subvención, convenio o resolución se determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, entidad o persona, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, convenio o resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente convocatoria de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

6. Siempre que las bases de la convocatoria, convenio o resolución así lo establezcan, podrán introducirse modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas, en cuyo caso, previa su valoración por el Área Municipal, deberán aprobarse por el órgano competente.

7. En aquellos supuestos en que el déficit real o los gastos reales sean inferiores a los presupuestados al efectuar la solicitud y según los cuales se determinó inicialmente la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta dicha circunstancia a fin de reducir proporcionalmente la cuantía a abonar finalmente.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 32.- Aprobación del Gasto

1. La convocatoria de las subvenciones o la concesión directa de las mismas, deberá efectuarse por el órgano competente, previa aprobación de la autorización del gasto, conforme a la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la aprobatoria de los convenios, llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente.

3. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 33.- Pago de la subvención

1. El pago íntegro de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la pre-

sente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el que se dicte en sustitución suya.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CAPÍTULO III. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS.

Artículo 34.- Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en la presente Ordenanza, salvo que la convocatoria de la subvención o convenio de colaboración, o resolución establezcan un régimen específico, siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de aquélla.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, o en el texto del convenio de colaboración, o en la resolución, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

3. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 35.- Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación de todos los gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada (no únicamente hasta alcanzar la cuantía de la subvención), bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la Memoria será, al menos, el siguiente:

- Denominación del programa o proyecto.
- Finalidad para la que se otorgó la subvención, conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- Actuaciones realizadas, descripción de los objetivos propuestos y de los resultados obtenidos.
- Modificaciones realizadas en el desarrollo del proyecto o actividad.
- Relación de los medios de financiación: Descripción de aquellas actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
- Conclusiones.

b) Informe de valoración suscrito por el área municipal, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

c) Relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos realizados y los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos.

d) Documentos justificativos, facturas o documentos sustitutivos, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico

o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Dichos documentos, serán fotocopiados y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

3. Además de lo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

b) Para considerar acreditados como costes salariales los correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

d) La acreditación del pago a los proveedores se efectuará mediante adeudo bancario, "recibí" debidamente firmado, u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas.

e) Se aportará la carta de pago del reintegro que proceda en caso de remanente no aplicado, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.

Artículo 36.- Justificación mediante módulos.

1. El régimen de módulos podrá aplicarse en aquellos casos en que el objeto de la subvención suponga acreditar el cumplimiento de actividades medibles en unidades.

2. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración, o en la resolución. En tal supuesto, la convocatoria, el convenio o la resolución establecerán las unidades que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Artículo 37.- Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades) o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros, en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario.

A efectos de esta Ordenanza, por cuentas o estados financieros se entenderán aquellos que lo sean oficiales y debidamente aprobados por los órganos correspondientes de cada entidad. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Artículo 38.- Justificación de subvenciones gestionadas por Entidades Colaboradoras.

La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos correspondientes, como a la presentación ante el órgano concedente de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 39.- Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración o resolución especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 40.- Efectos del incumplimiento del deber de justificación

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 41.- Comprobación de Subvenciones.

1. Presentada en plazo la documentación justificativa de la subvención, en el lugar previsto en la convocatoria, el convenio o la resolución y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá:

1º A la comprobación material por el Servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o en la resolución; y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio.

2º A la emisión por el órgano instructor, de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto el beneficiario, datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria evaluativa.

Igualmente, dicho informe contendrá una valoración de la justificación de gastos e ingresos presentada por el beneficiario.

3º A la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización.

2. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose por el Área municipal y comunicándose a la Intervención Municipal.

3. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

Artículo 42.- Comprobación de valores.

1. Por los Servicios municipales, podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.

2. El valor comprobado por los Servicios municipales servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por los Servicios municipales y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 % del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser igual o superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

TÍTULO V

CAPÍTULO I. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 43.- Invalidez de la resolución de concesión.

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención operará cuando concurran los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en la legislación sobre haciendas locales.

2. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 44.- Causas de reintegro y retención de pagos.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación

y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

h) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad, de modo que el beneficiario percibirá el tanto por ciento de la subvención equivalente al tanto por ciento de cumplimiento de la actividad subvencionada, previa incoación del correspondiente expediente por el órgano concedente.

3. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 45.- Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora, que será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 46.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 47.- Obligados al reintegro

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras que incurran en causa de reintegro, deberán devolver la totalidad o parte de las cantidades percibidas, según proceda, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas jurídicas y de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo anterior, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 48.- Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente.

Artículo 49.- Retención de pagos.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, o bien la autoridad pagadora, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el importe que fije el acuerdo de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, que deberá efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario de los recursos pertinentes.

2. La retención de pagos debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y se mantendrá hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro sin superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron y podrá ser sustituida, a solicitud del interesado, por la constitución de una garantía suficiente.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 50.- Resolución del procedimiento.

1. El órgano concedente será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el que determine la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la que se dicte en sustitución suya (12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación). Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto artículo 21 y 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. Los obligados al reintegro deberán reintegrar, según se establezca en la correspondiente resolución, la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles.

Para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, deberá atenderse a los criterios de graduación del incumplimiento que, en orden a lo anterior, resulten del expediente, debiendo responder, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO VI. DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 51.- Finalidad del control financiero

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, y tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la correcta justificación de la subvención, la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada han sido financiadas con la subvención, la correcta financiación de las actividades subvencionadas a fin de controlar que el importe de las subvenciones en ningún caso sea de cuantía tal que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de la actividad subvencionada, a la correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2. A los efectos del apartado anterior, el control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención, convenio de colaboración o, en su caso, la resolución de concesión.

f) Otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

3. Estarán sometidos a este régimen de control los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras, quedando obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación que no obre en poder de esta Administración sea requerida en el ejercicio de las referidas funciones por el órgano competente, a cuyo fin, su personal, tendrá las facultades y deberes previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y podrá ser causa de reintegro a los efectos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 52.-Procedimiento de control financiero

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento corresponderá a la Intervención Municipal.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en principio debe ponerse a disposición de la Intervención Municipal y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo legalmente establecido (12 meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones).

Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al Área municipal u Organismo Autónomo gestor, en su caso, que concedió la subvención señalando, en su caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia de

reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el Área municipal u Organismo Autónomo gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Artículo 53.- Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-

venciones y en la presente Ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 54.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 8 de esta ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, y en particular los siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 de esta ordenanza, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 55.- Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas como infracción en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad administrativa en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 56.- Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasarán las actuaciones a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, si procede, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 57.- Clasificación de infracciones.

A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos preceptivos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

B) Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

C) Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. Se entenderá como incurso en este supuesto la aplicación de fondos para fines políticos o reivindicativos, o para actividades que limiten la libertad de los ciudadanos o, en general, resulten contrarias al ordenamiento jurídico.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en la correspondiente convocatoria.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la

Unión Europea en materia de subvenciones.

CAPÍTULO II. SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 58.- Clases de sanciones:

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en esta Ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a. Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Las Gabias y demás entes públicos de él dependientes.

b. Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

c. Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con el Ayuntamiento de Las Gabias.

Artículo 59.- Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a. La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d. La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 60.- Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 61.- Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el art. 60. 1 b) y c) de la Ley General de Subvenciones y 60.1 b) y c) de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de este Ayuntamiento

Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento,

Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 62.- Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el artículo 58 apartado b) y d) de la Ley General de Subvenciones y 58 b) y d) de esta Ordenanza,

cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora que para entonces se hayan producido, sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58 apartados b) y d) de la Ley General de Subvenciones, y de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de este Ayuntamiento

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento,

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 63.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO III. PRESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDAD.**Artículo 64.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 65.- Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 66.- Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y 9.2 y 3 de esta Ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles,

o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o titulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento de Las Gabias tiene aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 30 de abril de 2018 un Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2018-2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los procedimientos de concesión de subvenciones que estuvieren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General salvo las que hayan sido aprobadas, o pudieran serlo, para la concesión de ayudas o subvenciones a los ciudadanos de Las Gabias para paliar las dificultades económicas, o a los ciudadanos de la tercera edad o pensionistas de Las Gabias, a las situaciones de emergencia social; o cualquier otra específicamente pudiera aprobarse, que se regirán por su normativa especial.

DISPOSICIONES FINALES.-

1.- En todo caso deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, o la que pudiere dictarse en sustitución suya.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez que transcurra en plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A COLECTIVOS, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CULTURA, FIESTAS, EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, IGUALDAD, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y COMERCIO.

1) Definición del objeto de la subvención:

Las presentes bases tienen como objeto regular las ayudas que el Ayuntamiento de Las Gabias pretende convocar en régimen de concurrencia competitiva, para

financiar actividades que, promovidas por asociaciones no lucrativas en materia de cultura, fiestas, deportes, juventud, igualdad, medio ambiente y comercio, tengan lugar en el ámbito local, sean beneficiarios los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, o sean de interés para el municipio.

Serán subvencionables las acciones que a continuación se determinan y, dentro de ellas, los siguientes gastos:

1. Igualdad: Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades y programas destinados a la promoción de la igualdad de género.

2. Juventud: Las derivadas de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación, asesoramiento, realización de iniciativas, musicales, campamentos, actividades lúdicas y de ocio entre otras, directamente relacionadas con el sector de población infantil-juvenil.

3. Asociaciones de vecinos: Actividades desarrolladas para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, formación e información en todas las materias que les atañen.

4. Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

5. Asociación de jubilados: Actividades de formación, ocio, tiempo libre, cultural, etc. para mejorar la calidad de vida de personas de tercera edad.

6. Asociaciones culturales: Actividades de esparcimiento, ocio y fomento de las tradiciones culturales.

7. Asociaciones de festejos: Actividades de carácter festivo realizadas por entidades ajenas al Ayuntamiento.

8. Deportes: Actividades desarrolladas por clubes y entidades deportivas para la promoción del deporte.

9. Medio Ambiente: Actividades que desarrollen programas de mejora del medio ambiente urbano.

10. Asociaciones de Empresarios y comerciantes: actividades que fomenten la promoción del comercio local.

2) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención,

Podrán acogerse a estas ayudas las asociaciones, colectivos y organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía y domiciliadas en el municipio de Las Gabias.

3) La forma y plazo en que debe presentarse la solicitud será el que fije la convocatoria anual. El órgano competente para aprobar la convocatoria de la presente subvención será el Alcalde Presidente de la Corporación Municipal mediante resolución expresa.

La convocatoria será publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

4) Procedimiento de concesión de la subvención.

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Gabias

5) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Las Subvenciones se concederán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1- Calidad de los proyectos propuestos y adecuación de las actividades propuestas a las características de los

destinatarios y a los objetivos que se proponen. (Hasta 50 puntos).

2- Complementariedad con los programas desarrollados por cada concejalía (Hasta 30 puntos)

3- Los proyectos deben prestar atención a la participación e implicación de los beneficiarios, por lo que se atenderá al número de éstos y a su nivel de participación. (Hasta 20 puntos)

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicando por el valor de cada punto que se calculará con la siguiente fórmula:

El valor de un punto (en euros): presupuesto total aprobado para la presente convocatoria para cada línea de subvención/sumatoria de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias de cada línea.

6) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por personal administrativo o técnico de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria.

El órgano competente para el procedimiento de concesión y resolución será la Junta de Gobierno Local

El plazo en que será notificada la resolución será de 6 meses desde la fecha de inicio de la convocatoria sin perjuicio de la posible suspensión del mismo durante el tiempo imprescindible para la obtención de informes o dictámenes que sean necesarios

7) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

8) Pago de la Subvención: Se realizará el 50% del total de la cantidad subvencionada, a la adjudicación de la misma, sin régimen de garantías, y el 50% restante una vez se justifique, mediante facturas con justificante de pago, el total de la cantidad subvencionada.

Las actividades deberán llevarse a término en el ejercicio en el que determine la convocatoria.

La justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa del gasto.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN Y COBRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN.

a) Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

b) Certificación de deudas expedida por el Ayuntamiento de Las Gabias

c) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

d) En el caso de gastos de personal se requerirá nóminas y Seguros sociales devengados correspondientes.

e) Facturas de gastos, por importe total del proyecto o memoria que presenten, que deberán corresponder al periodo que indique la convocatoria.

f) Declaración responsable del beneficiario que, en los casos de clubes o asociaciones, deberá estar firmada por el presidente de la entidad, donde se haga constar que las facturas se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados y se corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención.

El plazo en el que deberá procederse a presentar la cuenta justificativa será definido en la convocatoria. En caso de que no se presentare la documentación exigible requerirá al beneficiario para su aportación en el plazo de diez días, con apercibimiento de que de no verificarse así perderá la parte no justificada y en su caso deberá devolver la parte cobrada no justificada.

8) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación. No procede

9) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

En caso de que el proyecto subvencionado sufra modificaciones con respecto a lo programado, se informará por escrito al Ayuntamiento debiendo aprobarse dicha modificación mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, sobre las siguientes circunstancias

- Actividades

- Calendario

- Lugar de realización

- Profesionales y responsables de las actividades

Se podrá solicitar, en su caso, la reformulación de alguna o algunas de las solicitudes presentadas si de ello pudiera derivarse una mayor adecuación de las mismas a los fines de la convocatoria y en aquellos casos en los que el importe de la subvención concedida difiera del importe solicitado. Dicha reformulación deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.

10) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La entidad solicitante no podrá disfrutar de más de una subvención del Ayuntamiento de Las Gabias para la misma actividad, proyecto, objetivo o comportamiento deportivo, sin perjuicio de cualquier otra que pueda conceder cualquier otra Administración o entes públicos o privados, de la Unión europea u otros organismos internacionales.

11) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

En caso de que no se acredite la documentación justificativa o de concurrencia de algunas de las causas legalmente establecidas, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN:

- 1) Solicitud, conforme al modelo que se anexa.
 - 2) En el caso de que la entidad se presente por primera vez, presentará documento de constitución de la entidad como asociación sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro Andaluz de Asociaciones, así como sus estatutos. Si esta documentación ya obra en poder del ayuntamiento solo será necesaria una declaración jurada de que no ha habido cambios en los mismos.
 - 3) Copia del documento de identificación de la persona física o del representante de la entidad solicitante.
 - 4) C.I.F. de la entidad solicitante.
 - 5) Documento acreditativo de la representación de la entidad, en su caso.
 - 6) Indicación de un domicilio, así como un teléfono, fax y correo electrónico para notificaciones.
 - 7) Autorización al Ayuntamiento de Las Gabias para obtener datos de otras Administraciones Públicas necesarios para la valoración de las solicitudes.
 - 8) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
 - 9) Alta de Terceros debidamente cumplimentada
 - 10) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, a efecto de obtener una subvención otorgada por las Administraciones públicas.
 - 11) Cualquier otro que se considere de interés para la valoración de la solicitud.
- El Ayuntamiento de Las Gabias se reserva el derecho a solicitar los documentos originales con el fin de comprobar la validez de las fotocopias presentadas, así como el de pedir cualquier otro que fuere necesario para la comprobación del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos recogidos en las presentes bases.

ANEXO II BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS DE CONCURSOS DE FIESTAS Y EVENTOS CULTURALES Y/O ARTÍSTICOS

ARTÍCULO 1. Objeto

Constituye el objeto de estas bases la regulación de los diferentes concursos que se celebrarán durante el desarrollo de las Fiestas Populares de Las Gabias y encuentros Culturales y/o Artísticos, entendiéndose como tales: Carnavales, Portada del libro de Fiestas Patronales, Gastronómicos de Híjar, Gabia Chica y Patronales; Paellas, Cruces, Belenes, Escaparates; Mejores lectores, Certámenes Literarios y Certámenes de Pintura de este municipio y con cuya convocatoria se pretende fomentar la conservación y el mantenimiento de las tradiciones populares, así como fomentar e impulsar las actividades culturales y artísticas en general, estableciendo, asimismo, premios que puedan servir como estímulo individual para todos cuantos se hallen interesados en participar en las actividades que, a tal fin, se programen. El importe de los premios para cada convocatoria no podrá superar los 3.000 euros.

Artículo 2. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en los artículos 2, 25.2.m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Dichas bases serán de aplicación en todo el término municipal y habrán de ser observadas y cumplidas por cuantas personas, físicas o jurídicas, participen en los diferentes concursos que se celebren en este Municipio.

Artículo 4. Definición de Concursos

Por parte de la Concejalía de Cultura y Festejos, se determinarán las convocatorias aplicables en cada uno de los distintos concursos a celebrar durante las Fiestas Populares y encuentros Culturales y/o Artísticos.

Los concursos a celebrar son los siguientes:

- Concurso Agrupaciones y Disfraces Carnavales.
- Concurso gastronómico Fiestas Híjar.
- Concurso Cruces Híjar.
- Concurso Cruces Resto Municipio.
- Certamen de Poesía y Relato Corto.
- Mejores lectores Híjar.
- Mejores lectores Gabia.
- Certamen de Pintura Pasajes de Luz.
- Concurso Portada Fiestas Patronales.
- Concurso gastronómico Fiestas Patronales.
- Concurso Paellas Romería Popular.
- Concurso Gastronómico Fiestas Gabia Chica.
- Concurso Paellas Gabia Chica.
- Concurso Belenes.
- Concurso de Escaparates Navideños
- Y otros análogos.

En las Convocatorias de los distintos concursos a celebrar se incluirá un formulario para la correspondiente inscripción, que deberá cumplimentarse en su totalidad por todas aquellas personas que se hallen interesadas en formar parte en el desarrollo del concurso respectivo.

El Formulario de inscripción, entre otros, deberán contener los siguientes apartados:

- Concurso en el que desea participar.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Teléfono.
- Localidad.
- Edad.
- E-mail.
- Nombre del colectivo/grupo al que representa.

Artículo 5. Obligaciones de los Participantes

La simple participación en cualquiera de los diferentes concursos que se vendrán a celebrar a lo largo de las Fiestas Populares y Encuentros Culturales y/o Artísticos, supondrá la plena aceptación de estas Bases y su correspondiente convocatoria y la absoluta conformidad con las decisiones del jurado, sin derecho a reclamación o recurso algunos, además de la aceptación de las decisiones que, como consecuencia de cualquier imprevisto, hayan de adoptar o adopten, el Jurado o la Organización del concurso correspondiente.

Artículo 6. Gastos de los Participantes

Los gastos que se deriven de la participación en el concurso correrán de cuenta y cargo de los participantes in-

cluidos los relativos al transporte, desplazamiento y alojamiento cuando los participantes deban acudir al municipio, no obstante, y en el supuesto de que exista consignación presupuestaria, el Ayuntamiento podrá contribuir a sufragar los mencionados gastos de transporte y desplazamiento, en tal caso quedará reflejado en la convocatoria.

Artículo 7. Otorgamiento de Premios

En cada uno de los diferentes concursos celebrados con motivo de la celebración de las Fiestas Populares y encuentros Culturales y /o Artísticos se formará un Jurado que estará compuesto por personas de reconocida influencia en cada materia.

Dicho jurado estará compuesto por un Presidente o Presidenta al menos, un número de Vocales no inferior a dos, no pudiendo arrojar resultado impar la suma del número de miembros del Jurado respectivo, incluida la Presidencia.

El fallo del Jurado será inapelable, comunicándose a todos los participantes de acuerdo con las Bases que regulen cada uno de los distintos concursos que se celebren.

Artículo 8. Entrega de Premios

Para cada uno de los concursos a celebrar, sus convocatorias determinarán el momento y lugar de la entrega de premios. Será necesario que los premiados estén presentes a la hora de recoger el premio, o bien haber delegado esta facultad en una persona debidamente acreditada al efecto.

Cuando se trate de la entrega de premios relacionados con los concursos de Portada de las Fiestas Patronales y Certamen de Poesía y Relato Corto, se determinará un día para la celebración de un acto solemne convocado para este fin y tendrá lugar en edificio Cultural habilitado al efecto.

En el supuesto de que se trate de entregas a realizar a presencia de los participantes, la entrega de los mismos tendrá lugar a la finalización del propio concurso, bien en el lugar de celebración o en cualquier otro que se habilite al efecto y que vendrá determinado en la convocatoria del concurso que corresponda.

Los premios a otorgar, así como las categorías del concurso serán determinados en la convocatoria del concurso, estableciéndose además límites de edad cuando sea necesario."

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Gabias, 6 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 5.927

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Cuenta general, ejercicio 2017

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, y una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 5 de noviembre de 2018, se expone al público por plazo de quince días hábiles y ocho más a contar desde la publicación de este edicto en el BOP, durante el cual los interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3º del R.D.Leg. 2/2002, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Guájares, 6 de noviembre 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.885

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Modificación presupuestaria 10/2018

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal con el siguiente desglose:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

- Aplicación Presupuestaria: 3340.22699

Descripción: Promoción Cultural GD. Otros gastos diversos

Importe 11.000,00 euros

Bajas en Aplicaciones de Gastos

- Aplicación Presupuestaria: 1532.21000

Descripción: PVP. RMC. Infraestructuras y bienes naturales

Importe: 2.000,00 euros

- Aplicación Presupuestaria: 1610.21000

Descripción: Agua. RMC. Infraestructuras y bienes naturales

Importe: 1.000,00 euros